



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 176

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

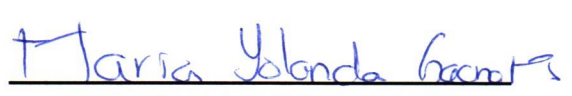
VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 176 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIPUTADO PRESIDENTE



DIPUTADA SECRETARIA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.176

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de enero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/113/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la **Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1089/2025 el cual fue notificado en fecha 10 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 04 de noviembre de 2025, a través del oficio INMUJERE/578/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 11 de noviembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1328/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Diana Margarita Briseño Robles, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 25 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar

1.
2



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 176

...3

resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 04 de diciembre de 2025, a través del oficio No. INMUJERE/625/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a través del oficio núm. TIT/1471/2025, la convocatoria para reunión final a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Diana Margarita Briseño Robles, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 18 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de febrero de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/134/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

1
8



parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada, las CC. María de Lourdes Ostos Aquiles y Diana Margarita Briseño Robles, por el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre del 2024 y del 01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, respectivamente.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 31 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1089/2025 el día 10 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 5 restantes se reestructuraron para quedar en Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-167-DAEN-21.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión efectuada a Servicios Personales subcuenta Honorarios Asimilables a Salarios por \$640,694.86, que corresponden a 5 Prestadores de Servicios contratados durante el Ejercicio Fiscal 2024, suscrito con personal que realizaron funciones de Coordinador Administrativo, Coordinadora del Área Jurídica y Coordinadora de Psicología establecidas en el Reglamento y Manual del Instituto, de los cuales de acuerdo al análisis documental realizado a los Contratos, se observa que estos no cumplen con la Normatividad Legal aplicable relativa



a los Honorarios Asimilables a Salarios, observándose que estos corresponden a puestos de confianza, toda vez que tienen las características de contratos individuales de trabajo, por lo que no cumplen con la Normatividad Legal aplicable relativa a los Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que:

- a) En su Cláusula Primera señala el importe total bruto catorcenal y la retención de Impuesto Sobre la Renta en términos del Capítulo I del Título IV.
- b) En su Cláusula Segunda señala que se desempeñarán en el Cargo de Coordinador Administrativo, Coordinador del Área Jurídica y Coordinadora de Psicología, realizando todas las actividades inherentes al puesto de Coordinación establecidas en el Reglamento del Instituto.
- c) En su Cláusula Tercera se obliga a rendir Informes de Actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se le requiera.

Conforme al análisis de lo que antecede, las funciones que realizan los coordinadores corresponden a actividades propias de la Entidad, toda vez que, en la Ley Federal del Trabajo, lo que define si hay relación laboral no es el contrato ni el nombre del puesto, sino si se cumplen de acuerdo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo los tres elementos que son: Subordinación, Pago de un Salario y Prestación Personal del Servicio.

En este caso, al otorgarles el cargo de Coordinadores con funciones definidas propias de la Entidad, siguiendo lineamientos internos de su propio Reglamento y Manual de Organización, e indicar en una de las cláusulas del contrato que el prestador de servicios deberá entregar reportes de sus actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se le requiera, para evidenciar avances operativos muestra claramente que, se estarán evaluando sus resultados, existe una obligación de que cumplan metas o tareas, se espera una rendición de cuentas periódica y su trabajo se integra al funcionamiento interno de la Entidad; por lo que esto va mucho más allá de un servicio profesional independiente, y dichas cláusulas pueden demostrar relación laboral y da derecho a prestaciones de la Ley, lo anterior, de no atenderse la Entidad podría enfrentar posteriores conflictos laborales legales.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad efectúe las medidas administrativas necesarias para que los contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, con prestadores de servicios que se celebren, cumplan con el objeto, actividades y fundamentación legal, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-167-DAEN-43	Recomendación



RECURRENTE:

SI

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024, realizó dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistentes en 2 transferencias por \$40,000 y por \$10,600, como a continuación se detalla:

- a) Primera modificación presupuestal consistente en Transferencia por \$40,000.00, aprobada por su Órgano de Gobierno el 23 de julio de 2024, observándose que no se proporcionó evidencia de aprobación de Cabildo Municipal.
- b) Segunda modificación presupuestal consistente en Transferencia por \$10,600, observándose que no se proporcionó evidencia de aprobación por su Órgano de Gobierno ni por Cabildo Municipal.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones para que la Entidad en caso de existir modificaciones a su Presupuesto de Egresos, las modificaciones presupuestales, así como las autorizaciones de las mismas, se efectúen atendiendo los plazos establecidos, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-167-DAEN-46

RECURRENTE:

Recomendación

SI

La Entidad contó con una plantilla autorizada de 6 plazas, de las cuales ejerció al inicio del ejercicio 4 plazas y al cierre (31 de diciembre de 2024) 4 plazas, las cuales corresponden a 3 mujeres y un hombre que representan el 75% y 25%, respectivamente, observándose que no se localizaron lineamientos que aseguren la Equidad de género en la contratación del personal.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación de personal, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 24

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-167-DAEN-99.1

Recomendación



RECURRENTE:

SI

De la revisión a adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, de Retenciones y Contribuciones por Pagar por Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, y Honorarios Asimilables a Salarios de Ejercicios Anteriores por \$5,299.66, se observa que no se ha efectuado el entero al mes de junio de 2025.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectúe los pagos de impuestos correspondientes en los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-167-DAEN-03	Recomendación
Adicional	
RECURRENTE:	NO

La Entidad presentó el 30 de abril de 2025 ante el Congreso del Estado, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, mediante oficio No. IMMADM/163/2024, observándose lo siguiente:

b) El Estado Analítico del Ingreso, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función), no fueron presentados en la Cuenta Pública, observándose que se incumple con el artículo 48 en correlación al artículo 46 Fracción II Incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido del CONAC en el Capítulo VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL, Sección III Estados e Informes Presupuestarios.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad al momento de presentar la Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, se cumpla con la presentación de los formatos establecidos por la CONAC, así como con las disposiciones legales aplicables.



OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 24 de abril de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 176

...10

fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 176

...11

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis.